

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2

Alcoy (Alicante)

Plaza MARE DE DEU, 2

TELÉFONO: 96.533.00.54

N.I.G.: 03009-41-1-2018-0001317

**Procedimiento: Concurso Ordinario [CNO] - 000309/2018 -**

Demandante: , y

Procurador:

Letrado: OLCINA FERNANDEZ, ANDREA, OLCINA FERNANDEZ, ANDREA

Demandado: . . . . .

Procurador:

### A U T O N° 72/21

**ILTMO. SR. :  
D./Dña. CARLOS GOMEZ TEJADA**

En Alcoy (Alicante) a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

### HECHOS

**ÚNICO.-** Los presentes autos de concurso voluntario de D. y D<sup>a</sup>.r , personas físicas no empresarias, el administrador concursal informó que concurrían los requisitos para la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa y para la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, habiéndose dado traslado a los acreedores quienes no han formulado alegaciones. Los concursados han solicitado la concesión de tal beneficio.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**ÚNICO.-** Concurriendo los requisitos de los Arts.176 bis y 178 bis LC, dado que no está en trámite ninguna acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros; no está en tramitación al sección sexta, ni es posible en el futuro la calificación del concurso como culpable; el patrimonio no es suficiente y el pago de los créditos contra la masa no está garantizado; se han satisfecho todos los créditos

contra la masa; son deudores de buena fe; han colaborado suficientemente; no han estado anteriormente incursos en concurso; y han colaborado en el curso del procedimiento; por todo ello procede declarar concluso el concurso por insuficiencia de la masa activa y la concesión del beneficio de exoneración del pasivo satisfecho.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación

### **PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO** la conclusión del presente concurso por insuficiencia de masa activa, otorgando el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, respecto de todos sus créditos, aún los no comunicados.

Se acuerda el cese de D. \_\_\_\_\_ en su condición de administrador concursal en el presente procedimiento por causa de conclusión y archivo.

Se acuerda el cese en las limitaciones sobre las facultades de administración y disposición de D. \_\_\_\_\_ y D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_.

Dese la publicidad prevista en el artículo 23.1 y 24 LC.

Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Publíquese la presente resolución en el Registro Público concursal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno (art. 178 bis y 177 LC).

Así lo acuerda, manda y firma, don \_\_\_\_\_, Juez  
titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de  
Alcoy y su Partido. Doy fe.